

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Auto mediante el cual SE ADMITE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES (Capítulo IX Artículo 111 y ss. de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00139-00
RADICACIÓN FGN: 110016099068201702014 E.D Fiscalía 13 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.
AFECTADOS: FLOR MARÍA RANGEL GUERRERO HÉCTOR MURILLO SERGIO ENRIQUE MILLÁN RANGEL ANDRÉS FERNANDO MILLÁN RANGEL.
BIENES OBJETOS DE EXT: BIENES INMUEBLES: 319-28008, 319-46222, 319-61605, 319-61606, 319-61607, 319-61608, 319-61609, 319-36704 Y 300-371263
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta la **SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD**, presentada por los Dres. **JAIME LOMBANA VILLALBA y FELIPE ALZATE GÓMEZ**, respecto de las medidas cautelares ordenadas por la Fiscal Trece (13) Delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, sobre los **BIENES INMUEBLES** identificados con los Folios de Matrícula No. **319-61605, 319-61606, 319-61607, 319-61608, 319-61609, 319-462222 y 319-36704**.

Este Despacho con fundamento en el **CAPITULO IX**, artículo 113¹ de la Ley 1708 de 2014, por competencia **ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES**.

En consecuencia, El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, dispone:

1. Que por la secretaría del despacho se **CORRA TRASLADO COMÚN A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES**, por el termino de cinco (5) días hábiles los cuales comenzarán a partir de las 7:00 A.M., del día martes primero (1) de Septiembre y finalizara el día lunes siete (7) de agosto a las 3:00 P.M.
2. **NOTIFIQUESE POR ESTADO VIRTUAL DE ESTA PROVIDENCIA**, y enviar a LA FISCALIA, PROCURADURA y MINISTERIO DE JUSTICIA copia del escrito de Control de Legalidad y el cuaderno de medidas cautelares de la Fiscalía General de la Nación.

Evacuado el trámite, regrésese al despacho para proveer.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ ARTÍCULO 113. PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES. El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal. Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días. Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.